

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL (AN) Y LA AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por la **ADUANA NACIONAL (AN)** y **LA AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC)**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua en los ámbitos técnico administrativo relacionado a la implementación y funcionamiento de la RED ESTATAL, con la habilitación de un nodo de interconexión en las instalaciones de la ADUANA NACIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).- Forman parte del presente Convenio:

- a) La **ADUANA NACIONAL**, entidad de derecho público con carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva a.i. Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, designada mediante Resolución Suprema N°02361 de 25/01/2010, con domicilio en la Avenida 20 de octubre N°. 2038, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **ADUANA**.
- b) La **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC**, representada legalmente por el Sr. Nicolás Laguna Quiroga, con C.I. N° 3478421 L.P., designado como Director General Ejecutivo mediante Resolución Suprema N° 16416 de 14/09/2015, que en adelante se denominará **AGETIC**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y la **AGETIC** de manera simultánea, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).- Constituyen antecedentes del presente Convenio los siguientes:

De la ADUANA:

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su artículo 3, establece que la Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico

internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su artículo 29, establece que la Aduana Nacional, se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. Se encuentra bajo la tutición del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 67, establece la confidencialidad de la información tributaria de las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria es de carácter reservado, su divulgación por cualquier medio será sancionado conforme reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a excepción de la información agregada o estadística general.

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su artículo 37 incisos g), h) y n), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene entre sus principales atribuciones aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; asimismo, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera, además la aprobación de convenios con aduanas extrajeras y otras instituciones.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870, en su artículo 31 inciso d), indica como una de las funciones de la Aduana Nacional es establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacionales e internacionales, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

De la AGETIC:

El Decreto Supremo N° 2514, de 09/09/2015, en su Artículo 2 crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tutición del Ministerio de la Presidencia, encargada de elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público.

El Decreto Supremo N° 2514, de 09/09/2015, en su Artículo 19 (Interoperabilidad, Datos e Información) señala que:

I. La AGETIC coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico así como los datos e información que deben estar disponibles.

II. Se autoriza a las entidades públicas proporcionar a la AGETIC los datos e información que hubieran producido, recolectado o generado, por medios electrónicos o mecanismos de interoperabilidad, que ésta solicite mediante nota formal de su MAE, en el marco de la política general de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites, transparencia, participación y control social y tecnologías de la información y comunicación.

III. El ente rector de Gobierno Electrónico determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público”.

El Decreto Supremo N° 3251 de 12/07/2017, en su Artículo I, inciso a) que aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, el mismo que indica en su inciso VI) **Ejes Estratégicos**, la definición de RED ESTATAL (como una Red de Interconexión Física de Fibra Óptica que conectará Entidades Públicas del nivel central del Estado y otras instituciones como Universidades, Centros Educativos, Centros de Salud, etc.).

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO).-

El objeto del presente convenio es contar con una infraestructura física soberana que provea servicios de Gobierno Electrónico, a través de la implementación de un nodo físico de interconexión instalado en la ADUANA, facilitando a otras Entidades Públicas su integración a la Red Estatal.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES):

1. LAS PARTES asumen las siguientes obligaciones:

1.1. **LAS PARTES** acuerdan el apoyo mutuo en los ámbitos técnico y administrativo, relacionado a la implementación y funcionamiento de la RED ESTATAL en las instalaciones de la ADUANA.

- 1.2. LAS PARTES acuerdan la notificación en forma oportuna y eficiente de cualquier incidencia sobre los equipos de red y accesorios instalados para la prestación de servicios, que pudiera producirse durante la vigencia del presente convenio.
- 1.3. Promover el uso de la RED ESTATAL con otras entidades, como medio interconexión y de acceso seguro a los servicios e información de Gobierno Electrónico y futuro intercambio de información interinstitucional.
- 1.4. La AGETIC, instalará los equipos de red y accesorios necesarios para la prestación de servicios en perfectas condiciones.
- 1.5. El personal designado por la ADUANA mantendrá custodia de los equipos instalados por AGETIC durante la vigencia del presente convenio, los cuales serán utilizados exclusivamente para los fines indicados.

2. Por parte de la ADUANA, se obliga a:

- 2.1. Proporcionar a la AGETIC, energía eléctrica regulada y un espacio físico en su centro de procesamiento de datos, para alojar y resguardar equipamiento necesario para la instalación del nodo de RED ESTATAL.
- 2.2. Disponer como mínimo de un equipo de red, que cumpla con las características básicas para la conexión a la RED ESTATAL.
- 2.3. Coordinar de manera oportuna, el acceso al personal autorizado y debidamente identificado de la AGETIC, para la instalación y/o el mantenimiento de los equipos y componentes de la RED ESTATAL.
- 2.4. Asegurar las condiciones mínimas (energía, climatización, acceso) para el correcto funcionamiento de los equipos instalados por la AGETIC.
- 2.5. A no manipular los equipos de propiedad de la AGETIC, realizando acciones como desconexión, deshabilitación y similares no autorizadas.

3. Por parte de la AGETIC: se obliga a:

- 3.1. Proporcionar a la ADUANA NACIONAL el acceso a la red estatal a través de un punto físico y otorgar al menos una dirección IP, brindando la disponibilidad de acceso, independientemente que el servicio sea o no utilizado.

- 3.2. Realizar el mantenimiento y asegurar el correcto funcionamiento de sus equipos instalados en el Centro de Procesamiento de datos de la Aduana, comprometiéndose a que estos equipos no se vean afectados o degradados por cualquier motivo, realizando sus mayores esfuerzos para solucionar dichas anomalías o faltas de calidad en el menor tiempo posible. La AGETIC con el objeto de realizar mantenimiento en sus equipos, deberá comunicar y coordinar con la ADUANA con al menos (5) días calendario de anticipación.
- 3.3. Brindar el soporte técnico oportuno y necesario a la ADUANA, ante eventuales contingencias relacionadas a la conectividad con la red estatal.
- 3.4. A mantener alta disponibilidad en los servicios de infraestructura tecnológica.
- 3.5. A no manipular los equipos de propiedad de la ADUANA, realizando cualquier tipo de acción no autorizada como desconexión de cables, corte de energía, etc.

CLÁUSULA QUINTA (DURACIÓN Y VIGENCIA).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** a la **AGETIC**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas: suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el artículo 39 inciso n) de la Ley General de Aduana, previa autorización y Visto Bueno del Viceministerio de Política Tributaria en cumplimiento de la Nota Interna MEFP/DM/JG-0688/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa notificación con treinta (30) días de anticipación antes de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA (REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES).- Para el logro de los fines del presente Convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas,

LAS PARTES designan como representantes y/o coordinadores a las siguientes instancias:

- Por la **ADUANA**: La Gerencia Nacional de Sistemas, misma que atenderá todos los aspectos técnicos de interconexión, administración, seguridad y otros aspectos relacionados a ser considerados.
- Por la **AGETIC**: La Unidad de Servicios e Infraestructura Tecnológica como responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas.

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la cual representan.

CLÁUSULA SEPTIMA (DOMICILIO DE LAS PARTES).- A los efectos de cualquier notificación, **LAS PARTES** señalan como domicilio:

ADUANA

Oficina Central
Av. 20 de Octubre N° 2038, Zona Sopocachi
La Paz – Bolivia
www.aduana.gob.bo

AGETIC

Oficina Central
Calle 9 de la Zona de Obrajes, Edificio Ex – USAID, 4to Piso.
La Paz – Bolivia
Teléfono: 2-2128706
www.agetic.gob.bo

CLÁUSULA OCTAVA (DE LAS MODIFICACIONES).- Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** consideran necesario modificar o complementar el mismo, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda la misma que necesita la aprobación del Directorio. Dicha adenda se puede realizar en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigencia a partir de firma y tendrán efecto legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** a la **AGETIC**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutivo de la Aduana Nacional, conforme el artículo 39 inciso n) de la Ley General de Aduanas, previa autorización y visto Bueno del Viceministerio de Política Tributaria en cumplimiento de la Nota Interna MEFP/DM/JG-0688/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA NOVENA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, en atención al cual **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, ésta será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).- Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, exista entre **LAS PARTES**, deberá ser cursada a cualquiera de las mismas. La comunicación o notificación se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad correspondiente y consigna el sello de recepción de la institución.

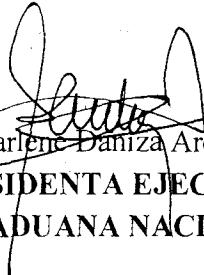
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (FINANCIAMIENTO).- El presente Convenio no compromete recursos económicos de ninguna de **LAS PARTES**.

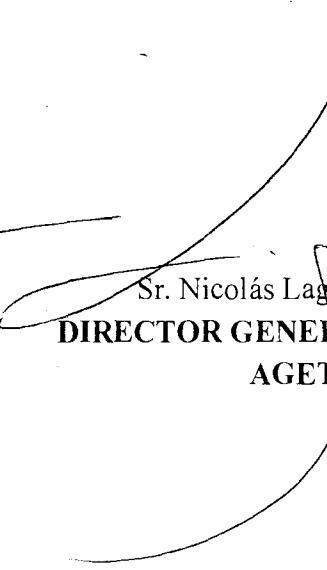
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).- El presente convenio, podrá resolverse con un aviso previo de treinta (30) días calendario, por cualquiera de las siguientes causales:

- Acuerdo expreso de partes.
- Voluntad unilateral de cualquiera de las partes.
- Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
- Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscriptores, en la ejecución de este Convenio.
- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- La Resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto notificar por escrito a la otra parte señalando la causal de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, nosotros, la Lic. Marlene Ardaya Vásquez en representación de la Aduana Nacional (AN), y el Sr. Nicolás Laguna Quiroga en representación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), suscribimos el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

La Paz, 04 JUN 2018


Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


Sr. Nicolás Laguna Quiroga
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGETIC

